BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 150/2024
La Paz, 15 de mayo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-040-24 DE 13/05/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-040-24 de 13/05/2024, que Resuelve: *"**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".*

Moisés Bertas Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J. Marcelo A. Ruiz T. A.N.
G.N.J. Omar A. Ortiz C. A.N.
G.N.J. Elías C. Haro M. A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

icontec ISO 9001

SC-CER993651

Aduana Nacional
Trabaja por ti

Ahora EL PUEBLO

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 15/05/2024 PÁGINA: 19 SECCIÓN: PUBLICIDAD

23

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.R.P. Adolfo Silva S.

RESOLUCIÓN Nº RD-01-040-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley Nº 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan les regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida Nº DGAC/SAL/156/2024 de 03/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, del 06/05/2024 al 07/05/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino "Salgado Filho Puerto Alegre", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SLCB ALT. SLVR/SBPA ALT. SBFL, AWY: UL2160 APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 06 AL 07/05/2024, RUTA: SPBA/SLTJ ALT. APROBADAS X ATS."*

Que además se advierte la Autorización de Salida Nº DGAC/SAL/158/2024 de 03/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 08/05/2024 al 09/05/2024, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, señalando respecto a la ruta: *"SLTJ ALT. SLVER/SBPA ALT. SBFL, AWY. UL2160 APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 08 AL 09/05/2024, RUTA: SBPA/SLCB ALT. SLVER, AWY. UM657O APROBADAS X ATS."*

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA Nº 0050/2024 de 24/04/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, para los días 06/05/2024 y 08/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes,

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024, recomienda: *"(...) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	Ingreso 06/Mayo/2024
				Salida 09/Mayo/2024

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 de 03/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...)*

- ✓ *Para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio Nº RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso Nº DGAC/SAL/156/2024 y Nº DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:*

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AREONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AREONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo Nº 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo Nº 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo estos dos últimos cuando correspondan.*
- ✓ *La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/115/2024 de 03/05/2024, concluye lo siguiente: *"(...)*

- *En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 de 03/05/2024**, para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio Nº RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso **Nº DGAC/SAL/156/2024** y **Nº DGAC/SAL/158/2024**, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:*

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AREONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

Nº VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AREONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

- *Conforme Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía o importación para el régimen de importación, estos últimos cuando correspondan."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/567/2024 de 03/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024, AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 y AN/GG/UPECG/I/ 115/2024, de 03/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, dispuso: ***"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

***SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, éstos últimos dos, cuando corresponda."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/568/2024 de 03/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy H. Cáceres Ortiz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Hurtado Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Katia Rosa Sandoval Garcia
PRESIDENTA EJECUTIVA A.
ADUANA NACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 -040-24

La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan les regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En*

G.G. Carola Cazón F. A.N.
G.N.J. Moisés Bonzi L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolívar Q. A.N.
G.N.J. Naira Ledo N. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

64

base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/156/2024 de 03/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, del 06/05/2024 al 07/05/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino "Salgado Filho Puerto Alegre", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SLCB ALT. SLVR/SBPA ALT. SBFL, AWY: UL2160 APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS.* ***FECHA DE RETORNO****: 06 AL 07/05/2024, RUTA: SPBA/SL****TJ*** *ALT. APROBADAS X ATS."*

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/158/2024 de 03/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 08/05/2024 al 09/05/2024, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, señalando respecto a la ruta: *"SLTJ ALT. SLVER/SBPA ALT. SBFL, AWY UL2160 APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 08 AL 09/05/2024, RUTA: SBPA/SLCB ALT. SLVER, AWY: UM657O APROBADAS X ATS."*

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP-UNSA N° 0050/2024 de 24/04/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, la internacionalización del Aeropuerto Capitán

G.G. Carola Cazon F. A.N.
G.N.J. Moisés Borras L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolívar C. A.N.
G.N.J. Naira Ledo N. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

63

Oriel Lea Plaza – Tarija, para los días 06/05/2024 y 08/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024, recomienda: *"(…) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	**Ingreso**
				06/Mayo/2024
				Salida
				09/Mayo/2024

(…)"

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 de 03/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(…)*

- ✓ *Para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/156/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:*

N° VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

N° VUELO	FECHA	SALIDA	AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana* ***"601"*** *bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y*

G.G. Carola Carron F.
G.N.J. Ignacio Bonadi L. A.N.
D.A.I. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolivar Q. A.N.
G.N.J. Naira Leon N. A.N.
F.E. Karine L. Somudo M. A.N.

62

Oriel Lea Plaza – Tarija, para los días 06/05/2024 y 08/05/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los contrales correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024, recomienda: *"(...) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	**Ingreso**
				06/Mayo/2024
				Salida
				09/Mayo/2024

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 de 03/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...)*

- ✓ *Para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/156/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:*

N° VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

N° VUELO	FECHA	SALIDA	AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana* ***"601"*** *bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y*

G.G. Carola Cazon F. A.N.
G.N.J. Nicolás Bonilla L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolívar Q. A.N.
G.N.J. Naira León N. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo estos dos últimos cuando correspondan.

- ✓ *La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/115/2024 de 03/05/2024, concluye lo siguiente: *"(...)*

- *En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/81/2024** de **03/05/2024,** para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Resolución de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° **DGAC/SAL/156/2024** y N° **DGAC/SAL/158/2024**, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:*

N° VUELO	FECHA	LLEGADA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
6732	06/05/2024	14:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	06/05/2024	17:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

N° VUELO	FECHA	SALIDA	AERONAVE	MATRÍCULA
1524	08/05/2024	09:10	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2925
6735	08/05/2024	16:00	B-738/B-737	CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925

G.G. Carola Cazon F. A.N.
G.N.J. Noise Borras L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolívar Q. A.N.
G.N.J. Naira León N. A.N.
P.E. Karine L. Serrudo M. A.N.

60

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

- *Conforme Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía o importación para el régimen de importación, estos últimos cuando correspondan."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/567/2024 de 03/05/2024, concluye que: "*En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/263/2024, AN/GNN/DNPTA/I/81/2024 y AN/GG/UPECG/I/115/2024, de 03/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente.*"

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, dispuso: "***PRIMERO.***- *Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	06/05/2024 al 09/05/2024

SEGUNDO.- *Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, éstos últimos dos, cuando corresponda."*

G.G. Carola Cazón F. A.N.
G.N.J. Nolas Barros L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bélivar Q. A.N.
G.N.J. Naira León N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/568/2024 de 03/05/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

G.G. Carola Cazón P. A.N.
G.N.J. Moisés Borras L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolívar C. A.N.
G.N.J. Naira León N. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carola Cazorla F.
A.N.

G.N.J.
Moises Borda L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X. Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S. Bolivar Q.
A.N.

G.N.J.
Naira Leon N.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/nln
Adj.: RA-PE 01-050-24
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/138
CATEGORÍA: 01